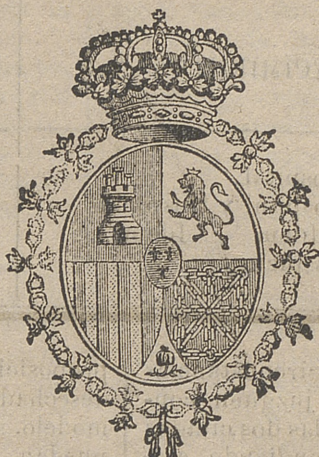


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 9 de Diciembre de 1913.)

Núm. 3.771.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 219.

La Comisión provincial en sesión del día seis acordó señalar los 15 y 16 del actual para celebrar sesiones extraordinarias, para despachar los expedientes electorales pendientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 9 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,

Julio Blasco Ibañeta.

Núm. 3.759.

Comisión Provincial de Valladolid.

Sesión del día 5 de Diciembre de 1913.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DELGADO.

Dada cuenta del expediente general de la elección de Concejales verificada últimamente en Cogeces del Monte y del de reclamaciones formuladas por D. Félix Herguedas Sacristán, contra la capacidad del Concejal electo don Narciso Sacristán Velasco.

Resultando: que el D. Félix Herguedas Sacristán, protesta contra la capacidad de D. Narciso Sacristán Velasco, para desempeñar el cargo de Concejal para el

que fué elegido en las últimas elecciones celebradas en dicho pueblo el día 9 de Noviembre último, fundando su protesta en el hecho de ser D. Narciso Sacristán Depositario de los fondos municipales de repetido pueblo.

Resultando: que según certificación que obra en el expediente el protestado Sr. Sacristán presentó la renuncia del cargo con anterioridad á la fecha de la elección;

Vistos; y

Considerando: que aparece probado que D. Narciso Sacristán presentó la dimisión del cargo con anterioridad á la fecha de la elección y habiendo declarado la Real orden de 11 de Febrero de 1888, que la capacidad para desempeñar el cargo de Concejal no debe de referirse á la época de la elección sino al ejercicio del cargo concejil, es decir, á las condiciones que concurren con simultaneidad al tiempo en que se desempeña; la Comisión Provincial, por mayoría, acordó en sesión celebrada el día 5 del actual, desestimar la reclamación interpuesta por D. Félix Herguedas Sacristán, declarando con capacidad al D. Narciso Sacristán, para desempeñar el cargo de Concejal de Cogeces del Monte.

Los señores Mateo y Beloso, votaron porque se declare incapaz para desempeñar el cargo de Concejal al Sr. D. Narciso Sacristán, porque de su gestión puede resultar contienda con el Ayuntamiento.

Valladolid 6 de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente, Carlos Delgado.—El Secretario, J. Martínez Cabezas.

Núm. 3.758.

Comisión provincial de Valladolid.

Acordado por la Excm. Diputación provincial contratar por subasta pública, durante el año de 1914 el suministro de artículos á los Establecimientos de beneficencia que se expresarán, con sujeción á la Instrucción de 24 de

Enero de 1905, y transcurrido el plazo marcado en su art. 29 sin que se haya reclamado al efecto; la Comisión provincial ha señalado la Sala de Sesiones para celebrar la subasta de aquellos cuyo presupuesto excede de 25.000 pesetas, en los días y horas que así bien se mencionan, por proposiciones en papel de peseta, arregladas al modelo que se inserta.

El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» ó *Gaceta de Madrid* para la subasta de las harinas hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación. Estas proposiciones se presentarán los días hábiles en la Secretaría de la Corporación de las once á las trece horas, debiendo acompañar á cada pliego por separado el resguardo que justifique la constitución del depósito provisional que se designa para tomar parte en la subasta y el recibo que acredite al licitador como industrial corriente en el artículo objeto de la respectiva subasta, y será rechazado en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de referida Instrucción.

Al hacer la entrega de la proposición en la forma y con los requisitos que determinan los pliegos de condiciones y la Instrucción mencionada, el presentador entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto ha de colocarse en el recibo de entrega de aquellos. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

En la Secretaría de esta Corporación existirá un libro registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, y se hará constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de los sellos que contenga y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignar además

todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación de cada pliego. Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará recibo del mismo y resguardo del depósito al interesado aunque éste no lo pidiere.

Una vez entregado y admitido un pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquiera de las subastas á que este anuncio se refiere, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias que reunan los referidos pliegos. Para que pueda expedirse expresada certificación será necesario que el peticionario lo solicite durante las horas hábiles de oficina y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza, abonando además 2'50 pesetas por derechos de expedición, sin cuyo requisito no se librará en modo alguno.

Cuando el que concurra á una subasta lo haga en representación de otro, presentará poder declarado bastante por el Letrado Don Sebastian Garrote Sapeja, vecino de esta Ciudad.

Las mejoras serán en baja del precio de la unidad del artículo, no permitiéndose baja menor de un céntimo.

Todos estos artículos que se subastan y que han de suministrarse, serán de producción nacional, con arreglo á lo ordenado en la ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de igual mes de 1908, y disposiciones complementarias.

ARTÍCULOS	ESTABLECIMIENTOS	Unidad	Tipo para las subastas Pesetas	Días para la subasta	Hora	5 por 100 depósito provisional Pesetas
Carne de vaca.	Hospital	Kilo	1'45	12 Enero	10	1700
Garbanzos de 1. ^a	Manicomio, Hospital y Hospicio	Idem	0'80	13 id.	10	1305
Tocino.	Idem Idem Idem	Idem	2	14 id.	10y1/2	1572'50
Harinas.	Hospicio	100 kilos	38	26 id.	11	4257'50

PLIEGO de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de Harinas durante el año de 1914 al Hospicio provincial de esta Ciudad.

1.^a Para la celebración de esta subasta, adjudicación e incidencias que puedan surgir del contrato de suministro, cuando no estén previstos en este pliego de condiciones, se observarán las disposiciones de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, y las siguientes reglas:

a) El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación. Las horas en que durante el mencionado plazo han de presentarse los pliegos referidos serán las que se señalen al efecto por esta Corporación.

b) A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de cuatro mil doscientas cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, en obligaciones provinciales y en cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza.

Además se presentará recibo que acredite al licitador como industrial durante el corriente año, en el artículo objeto de esta subasta, sin cuyo requisito será desechada su proposición.

c) Los derechos de custodia tanto de los depósitos provisionales como de los definitivos que se hagan en la Caja de la Corporación serán el 0'50 por 100 según acuerdo de la Excm. Diputación.

d) Los referidos pliegos extendidos en papel de la clase 11.^a, deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, adoptando cuantas medidas estime necesarias á su derecho. En el anverso de la plica que contenga aquel deberá hallarse escrito, y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma)». En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se

entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente cada una de las dos citadas personas consignar, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

e) En la Secretaría de esta Corporación existirá un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

f) Una vez entregado y admitido un pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

g) Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del artículo correspondiente de la Instrucción, y una vez terminada, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de la correspondiente certificación comprensiva de los pliegos presentados, resguardos y recibos de la contribución industrial que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego. A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, y se consignarán en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo resuelto respecto á las mismas por el Presidente, ó que efectuado el expresado requerimiento no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas ó protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se vá á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna.

Llegado este caso el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dándose lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

h) Terminada la lectura de cada

proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con sujeción al modelo.

i) Verificada la lectura, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Si entre éstas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

j) Hecha la adjudicación provisional el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales por sí ó por medio de sus representantes podrán recogerlas en el acto con los resguardos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho de la adjudicación definitiva del remate. Los resguardos de depósito correspondientes á las proposiciones admitidas, se devolverán á los respectivos licitadores una vez hecha la adjudicación definitiva á favor del autor de la proposición más ventajosa conservando solo el correspondiente á éste, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente.

2.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el diez por ciento del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituir la en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

3.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

4.^a Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el

poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación don Sebastian Garrote Sapela.

5.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

6.^a El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando á todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

7.^a Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá formalizar el contratista el correspondiente contrato.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese á la formalización del contrato, ó no llevase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiera recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

9.^a Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multa, y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se

comunicará de oficio al contratista expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato que tendrá lugar en la forma que la condicion octava determina.

10.^a Casos de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condicion octava.

11.^a Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, acta, copias, papel, insercion de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribucion industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

12.^a El contratista queda obligado al cumplimiento de este contrato y se somete á los Tribunales del domicilio de la Corporacion que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

13.^a El rematante podrá ceder y traspasar los derechos que nazcan del remate, siempre que la Corporacion provincial lo acuerde, pero la cesion se hará en todos los casos por medio de escritura pública.

14.^a El suministro dará principio tan pronto como sea adjudicada definitivamente la subasta, y se haya comunicado al interesado, terminando el 31 de Diciembre de 1914, pero este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucion de 24 de Enero de 1905 al objeto de contratar este artículo nuevamente sin que en ellas hubiese rematante, pueda obtenerse la excepcion de subasta.

15.^a El pedido se hará por medio de vales firmados por el Director en el que se expresará el número de kilogramos y su importe. El artículo contenido en dicho vale será entregado en el plazo que designe el Director, no teniendo valor ni efecto para el pago si no estuviese firmado el recibo por el Director ó Superiora del Establecimiento.

16.^a Si á la hora designada no se hubiera entregado por el contratista el artículo pedido se le concederá un plazo de cuarenta y ocho horas para que lo entregue, y si pasado dicho plazo no lo hiciera, se proveerá de él la Direccion en el mercado público, dando cuenta á la Corporacion.

17.^a El importe del artículo comprado por no haberse hecho la entrega en la hora y condiciones estipuladas lo abonará el contratista en el plazo de veinticuatro horas,

ó en otro caso se le deducirá de la fianza, obligándole á reponerla.

18.^a El contratista no podrá reclamar indemnizacion alguna por ningun concepto ni pretexto, estando igualmente al tanto de más ó de menos en cuanto al número de unidades que fuere necesario para el consumo.

19.^a El contratista entregará en la Contaduría provincial á fin de mes una factura con el importe del suministro hecho durante el mismo, justificada con los vales, para que examinados, pueda expedirse el libramiento oportuno, dentro del mes siguiente á más tardar.

20. La harina será de trigo candéal, sin mezcla de otros cereales ni otra substancia extraña, será blanca y no contendrá salvado y su calidad de 1.^a clase.

La composicion media de la harina será la siguiente:

Agua, cantidad máxima, 14 por 100.

Cenizas, cantidad máxima, 0'75 por 100.

Gluten seco á 106°, cantidad mínima, 9'50 por 100.

Celulosa, cantidad máxima 3'5 por 100.

Acidez expresada en ácido sulfúrico, cantidad máxima, 1 por 100.

21. Las harinas serán suministradas en sacos de cabida 100 kilogramos cada uno, nuevos ó en buen uso, y todos llevarán una etiqueta que diga: «Harina contratada para el Hospicio provincial».

22. De conformidad con lo estipulado en la condicion 16, los pedidos serán puestos en el almacén del Hospicio dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de entregarse el «Vale», apilándose en aquel. Los sacos, una vez desocupados, se devolverán al contratista. Si por efecto de las malas condiciones de los sacos hubiere pérdidas ó mermas, se repondrán por el contratista en el mismo día.

23. La produccion mínima de los 100 kilos de harina será de 123 panes de á kilo.

24. La Direccion del Establecimiento podrá pesar todos los sacos que constituyan el pedido ó sólo los que estime convenientes para comprobar el peso de los cien kilogramos que debe contener cada saco, haciendo esta operacion á presencia del portador de aquéllos. Si del peso resultara falta el contratista repondrá el mismo día el saco ó sacos falsos de peso por otros que le tengan completo.

25. El primer pedido será de trescientos sacos con objeto de tener siempre existencias en el almacén; los restantes se harán cada quince días y cuando menos de la mitad de dicha cifra á no ser que las necesidades de los Establecimientos demandaran mayor cantidad.

26. La Direccion del Hospicio enviará al Laboratorio Municipal en el mismo día en que reciba el pedido, muestras de las harinas, recogiendo una pequeña cantidad de varios sacos y á presencia de la persona que lo entregue para que se practique el analisis cuantitativo. Si la muestra no reúniese las condiciones del contrato recogerá el contratista los sacos objeto del pedido, y la Direccion del Establecimiento comprará en cualquier fábrica de harinas la cantidad igual á la rechazada y á cualquier precio, y se pagará

con la fianza del contratista caso de no abonar la factura en el plazo que la condicion 17 señala, siguiendo igual procedimiento cuando el pedido no se sirva dentro del tiempo que se le haya concedido.

27. El importe á que puede ascender el suministro de harinas durante el año de 1914 será el de pesetas ochenta y cinco mil ciento cincuenta, y el precio ó tipo para la subasta el de 38 pesetas los cien kilos.

28. Este artículo será de procedencia nacional con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 12 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de igual mes de 1908 y disposiciones complementarias.

Valladolid á 6 de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente, *Carlos Degado Juan*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

MODELOS DE PROPOSICION.

D. F. de T., vecino de..., calle de..., núm.... se compromete á suministrar al (aquí el Establecimiento) durante el año de 1914, el kilogramo de carne de vaca al precio de ... (aquí la cantidad en letra) bajo las condiciones de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

D. F. de T., vecino de.... calle de..., núm.... ofrece suministrar al.... (aquí los Establecimientos) durante el año de 1914, el kilo de garbanzos de 1.^a al precio de.... (aquí la cantidad en letra) bajo las condiciones de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

D. F. de T., vecino de....., calle de..., núm.... ofrece suministrar al.... (aquí los Establecimientos) durante el año de 1914, el kilogramo de tocino salado al precio de.... (aquí la cantidad en letra) bajo las condiciones de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

D. F. de T., vecino de....., calle de..., núm.... ofrece suministrar al Hospicio provincial de Valladolid, durante el año de 1914, las harinas que sean necesarias al precio de... (aquí la cantidad en letra) los 100 kilogramos, bajo las condiciones de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Comision provincial de Valladolid.

Acordado por la Excm. Diputacion contratar por subasta pública el suministro durante el año de 1914 de artículos á los establecimientos de Beneficencia que se expresarán, con sujeción á la Instrucion de 24 de Enero de 1905, y transcurrido el plazo marcado en su artículo 29 sin que se haya reclamado al efecto; la Comision provincial ha señalado su Sala de Sesiones para celebrar las subastas de los artículos en los días y horas que así bien se expresan, por proposiciones en papel de peseta, arregladas al modelo que se inserta.

A las proposiciones se acompañará la cédula personal del proponente, el recibo que le acredite como industrial corriente en el artículo objeto de la subasta á que se refiera y el documento que justifique haber consignado en la Depositaria de esta Diputacion ó en la Sucursal de la Caja General de Depósitos el 5 por 100 que se designa para tomar parte en la subasta, que elevará al diez aquel á quien se le adjudique.

Cuando el que concurra á una subasta lo haga en representación de otro, presentará poder bastanteado en forma por el Letrado D. Sebastian Garrote Sape-la, vecino de esta Ciudad.

El documento de depósito, recibo de la contribucion industrial y cédula personal se acompañarán á la proposicion bajo sobre cerrado, que se entregará al Sr. Presidente en la media hora siguiente á la señalada para la subasta, en cuyo sobre se escribirá: «Proposicion para optar á la subasta de... (aquí el artículo), rubricándolo en el acto de la presentacion.

Las mejoras serán en baja del precio de la unidad del artículo no admitiéndose inferior á un céntimo.

En el de drogas y artículos por grupos, la baja ó mejora se hará del tanto por ciento á deducir de lo que importe el suministro que se haga.

219
Todos estos artículos que se subastan y que han de ser suministrados, serán de produccion nacional, con arreglo á lo ordenado en la ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de igual mes de 1908 y disposiciones complementarias.

ARTÍCULOS	ESTABLECIMIENTOS	Unidad	Tipo para la subasta — Pesetas	Días para la subasta	Hora	5 por 100 depósito provisional — Pesetas
Carne de cordero.	Hospital	Kilo	1'35	12 de Enero	10y1/2	467'50
Grupo 2.º						
Comidilla.	Manicomio y Hospital	Idem	0'20	12 id.	11	802'50
Tercerilla.	Idem Idem	Idem	0'25	12 id.	11	
Paja corta.	Idem Idem	Arroba	0'35	12 id.	11	
Aceite de oliva.	Manicomio, Hospital y Hospicio	Kilo	1'50	13 id.	10y1/2	1152
Leña.	Idem Idem Idem	Quintal métrico	2'25	13 id.	11	316
Ramera.	Idem Idem Idem	Carga 5 haces	0'70	13 id.	11	
Chocolate.	Idem Idem Idem	Kilo	2'50	14 id.	10	765
Grupo 3.º						
Lana.	Idem Idem Idem	Idem	2'50			
Paja larga.	Idem Idem Idem	Quintal métrico	8	14 id.	11	234
Paja de maíz.	Idem Idem Idem	Idem	21			
Bollos de pan.	Idem Idem Idem	Kilo	0'36	14 id.	11y1/2	262
Gallinas.	Manicomio y Hospital	Una	3	15 id.	10	234
Jabon de l.ª.	Manicomio, Hospital y Hospicio	Kilo	0'90	15 id.	10y1/2	476
Drogas y productos químicos medicinales.	Farmacia Hospital	Las de la relacion que vá unida al expediente.		15 id.	11	510

Valladolid 6 de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente, *Carlos Delgado Juan*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

MODELOS DE PROPOSICION.

Para los artículos por grupos y Drogas.

D. F. de T., vecino de.... calle de.... se compromete á suministrar durante el año de 1914, al.... (aquí los Establecimientos) los artículos del.... (se expresará el número del grupo) á los precios y condiciones de subasta, haciendo la mejora de.... (aquí el tanto por ciento de la que sea) á deducir de lo que importe el suministro que se haga.
(Fecha y firma del proponente.)

Para los demás artículos.

D. F. de T., vecino de.... calle de.... se compromete á suministrar durante el año de 1914, al.... (aquí los Establecimientos) el.... (aquí la cantidad, peso ó medida del artículo) al precio de.... (aquí la cantidad en letra) bajo las condiciones de subasta.
(Fecha y firma del proponente)

220

Num. 3.761.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Cuarto trimestre de 1913.

1.ª y 2.ª zona de Olmedo.

CONTRIBUCIONES

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos

cargos, con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 6 de Diciembre de 1913.—P. I., El Tesorero de Hacienda, *Manuel Freire*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Num. 3.736.

Ataquines.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Ataquines, con la dotacion anual de mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia durante el plazo de treinta días, á contar desde su insercion en el «Boletín oficial»; los solicitantes presentarán certificado de aptitud y buena conducta durante dicho plazo.

Ataquines á 4 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, *Braulio Martín*.

Num. 3.738.

Vega de Valdetronco.

Repartimiento general.

Presentada la relación de descubiertos de dicho reparto correspondiente al 4.º trimestre del año actual, con esta fecha he dictado la providencia que dice así:
Providencia.—No habiendo sa-

tisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del repartimiento general, los contribuyentes que comprende la precedente relacion, en los plazos voluntarios que marca la instrucción de apremios, cen arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la misma, quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47, en la inteligencia que si en el término de tres días, que se señalan, los días 15, 16, y 17 del corriente, no satisfacen el principal y recargos, se procederá el apremio de 2.º grado, por el Agente ejecutivo que accidentalmente se halla domiciliado en esta localidad, calle del Arenal, número 4.º

Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los hacendados forasteros, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, quedando la recaudación iniciada en su período ejecutivo.

Ruego nuevamente á los señores Alcaldes de Tordesillas y Casasola de Arión, únicos que no me han devuelto las cédulas de 2.º grado que les remití en Septiembre último, faltando con esto á lo ordenado por el Sr. Gobernador civil en su circular de 9 de Octubre último.

Vega de Valdetronco 3 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, *Victor Rodriguez*.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Banco de España.—Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario transmisible número 18.860, expedido por esta Sucursal con fecha 9 de Marzo de 1910, á favor de D. Vicente Goicoechea Errasti, representativo de pesetas nominales 4.000, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera y última vez, para que quien se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 9 de Diciembre de 1913.—El Secretario, *José De Lapi*

221

Imprenta del Hospicio provincial.